

Federación Veterinaria Argentina
DIGESTO – REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

TEMA CLAVE	Norma	Número	Año	Origen	Artículo	Detalle
Actas	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 9	De las sesiones que celebre el CONSEJO DE GOBIERNO, el Secretario levantará la correspondiente acta, que transcribirá al respectivo "Libro de Actas", las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y DOS MIEMBROS ACTIVOS surgidos del Plenario.
Actas	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 10	Las actas se levantarán en forma concisa y general, haciendo hincapié en las resoluciones y temas tratados. Únicamente se individualizará una postura, fundamento o voto en particular a expreso pedido de un MIEMBRO ACTIVO.
Actas - Mesa	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 14	De las sesiones que celebre la MESA DIRECTIVA, el Secretario levantará la oportuna acta. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
Actas - Resoluciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 11	De todas las resoluciones que tome el CONSEJO DE GOBIERNO, se elaborará el correspondiente acto administrativo, salvo cuando el CONSEJO considere suficiente con que conste en Actas.
Actividad farmacéutica	Ley	17565	1967	M. SALUD	Artículo 1	Actividad en farmacias para humanos
Actividad Farmacéutica	Ley	26567	2009	M. SALUD	Artículo 1	Artículo 1: La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.
Animales de Compañía – reunión federal	Resolución	004	2010	FEVA	Artículo 1	Aprobar la realización de la Reunión Nacional de la Subcomisión de la Federación Veterinaria Argentina para el tratamiento de la temática de Animales de Compañía, a los fines de abordar los temas expuestos en el Orden del Día y el Programa de la reunión que como ANEXO I forma parte integrante de la presente. Artículo 2º: Convocar a delegados de los Colegios y Consejos Federados, a los fines de integrar las Mesas de Trabajo de la Subcomisión para los días 24 y 25 de Septiembre de 2010 a partir de las 08:30 horas del día de Septiembre, en la sede de la Sociedad de Medicina Veterinaria (SOMEVE)
Animales sueltos en vía pública, prohíbe	Ley	13823	1949	M. SALUD	Artículo 1	Está prohibido dejar animales sueltos en la vía pública. Cuando medie lesiones o muerte de personas, se considerarán casos de negligencia a que se refiere el artículo 196 del Código Penal
Auspicio	Resolución	001	2010	FEVA	Artículo 1	Declarar de interés profesional el <i>Curso de posgrado sobre Ganadería de zonas semiáridas, desafíos para la próxima década</i> organizado por el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de La Pampa a realizarse desde mayo al 18 de Diciembre de 2010
Auspicio olimpiadas	Resolución	008	2009	FEVA	Artículo 1	VER OLIMPIADAS NACIONALES VETERINARIAS FEVA
Auxiliares de Veterinario	Decreto	8561	1967	PEN	Artículo 5	Son deberes para con los paratécnicos o auxiliares de la medicina veterinaria a) mantener cordiales relaciones respetando y haciendo respetar los límites de sus funciones, b) Exigir y controlar que la función de los mismos se realice sin excepción, bajo la dirección del profesional

Ayudante de Veterinario	Registro	21901185	2004	MTEySS	_____	Sistema Nacional de Certificación de Competencias y Formación Continua - Norma de competencia labor Ayudante de veterinaria - Frigoríficos
Balance	Resolución	1468	2014	IGJ	Artículo 7	El cierre del ejercicio anual será el 30 de Septiembre de cada año.
Balance	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 43	VER MEMORIA Y BALANCE
Colegio Catamarca	Decreto Ley	3943	1983	Pcia. Catamarca	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Córdoba	Ley	6515	1980	Pcia. Córdoba	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Chubut	Ley	X N° 5	1975	Pcia. Chubut	Artículo 1	Ex Ley 1304 - CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Entre Ríos	Ley	6551	1984	Pcia. E Ríos	Artículo 1	Ratificada por Ley 7503 CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Jujuy	Ley	3415	1977	Pcia. Jujuy	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio La Pampa	Ley	2317	2007	Pcia. L Pampa	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio La Rioja	Ley	4358		Pcia. La Rioja	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Mendoza	Ley	7825	2011	Pcia. Mendoza	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Neuquén	Ley	1686	1987	Pcia. Neuquén	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Prov. Buenos Aires	Ley	9686	1981	Pcia. Bs. As	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Río Negro	Ley	3476	2000	Pcia. R negro	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Salta	Ley	6456	1987	Pcia. Salta	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio San Luis	Ley	XIV - 0366	2004	Pcia. San Luis	Artículo 1	(Antes Ley 5676) CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio San Juan	Ley			Pcia. San Juan	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Santa Cruz	Ley	2007	1988	Pcia. Sta Cruz	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Santa Fe	Ley	3950	1951	Pcia. Sta Fe	Artículo 1	Modif Leyes: 4105, 4583, Dtos. Leyes 12498/56, 07200/57 (S.P. 1221), 02998/58 (S.P. 570), 04697/57 (S. 810), 06715/63, Leyes 7494, 8740 y 8774 y decreto N° 0455/94 (Poder Ejecutivo Provincial) CREACION D COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Tierra del Fuego, Ant e Islas del Atlántico Sur	Ley	583	2003	Pcia. de TFAeIASur	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Colegio Tucumán	Ley	6661	1995	Pcia. Tucumán	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Comisión Revisora de Cuentas	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 21	Comisión Revisora de Cuentas: Simultáneamente, con la elección de Mesa Directiva, el Consejo de Gobie

						elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros la que tendrá a su cargo la fiscalización de los movimientos de fondos de la Federación, elevando al Consejo de Gobierno el informe anual el que será considerado en la oportunidad prevista en el Art.7.
Comisión Revisora de Cuentas	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 44	1) La COMISION REVISORA DE CUENTAS, tendrá la responsabilidad de estudiar, evaluar y emitir dictamen sobre la Memoria y Balance Anual, el que acompañará dicha documentación y sin el cual, el CONSEJO DE GOBIERNO, no podrá tratarlo. 2) A todos sus fines las COMISION REVISORA DE CUENTAS podrá solicitar a cualquier momento vistas del estado financiero y contable de la Entidad y presentar informes de estado situación cuando así lo considere conveniente.
Comisión de Sanidad Animal de CVP - Integración	Carpeta	2502	2008	Uruguay	_____	Conformación de Comisiones y Convenio de creación
Comisión de Sanidad Animal del CVP	Resolución	006	2011	FEVA	Artículo 1	Artículo 1º: Designar como representantes ante la CSA del CVP a los Dres. Héctor Otermin y Ricardo Cabrer Artículo 2º: Notifíquese a los interesados y a los Miembros Activos de la Federación Veterinaria Argentina
Comisión de Ex Presidentes	Resolución	003	2010	FEVA	Artículo 1	Crear e Integrar la Subcomisión de ex presidentes de la Federación Veterinaria Argentina, de acuerdo a establecido en el Capítulo V Artículo 23 inciso 3 del Reglamento Interno de la Federación Veterinaria Argentina aprobado durante el II Plenario Federal en la Ciudad de La Punta, Provincia de San Luis por Resolución FeV 002 del 22 de Agosto de 2009.
Consejo CABA	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 1	CREA EL CONSEJO VETERINARIO PROVINCIAL
Consejo Corrientes	Ley	3775	1983	Pcia. Corrientes	Artículo 1	CREA EL CONSEJO VETERINARIO PROVINCIAL
Consejo Chaco	Ley	5426	2004	Pcia. Chaco	Artículo 1	CREA EL CONSEJO VETERINARIO PROVINCIAL
Consejo Formosa	Ley	773	1979	Pcia. Formosa	Artículo 1	CREA EL CONSEJO VETERINARIO PROVINCIAL
Consejo Misiones	Ley	IN 21	1979	Pcia. Misiones	Artículo 1	(Antes Ley 520) CREA EL CONSEJO VETERINARIO PROVINCIAL
Consejo Santiago del Estero	Ley	5828	1990	Pcia. Sgo del estero	Artículo 1	CREACION DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA
Consejo de Gobierno - FeVA	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 5	El Gobierno de la Federación, lo ejerce un Consejo de Gobierno compuesto por: a) Los presidentes de los Colegios y Consejos federados; b) Un delegado de cada Colegio o Consejo. Los delegados serán elegidos por los respectivos Colegios y Consejos, por el término de dos años, contados desde la fecha de su designación; pero continuaran en sus cargos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes. Las instituciones designarán, también, un Delegado Suplente para reemplazar al Titular en caso de ausencia u otro impedimento temporario o permanente
Consejo de Gobierno - Funcionamiento	resolución	002	2011	FEVA	Artículo 23	1. El CONSEJO DE GOBIERNO funcionará mediante el Plenario de todos sus miembros. 2. Podrán crearse subcomisiones delegadas para el estudio de temas específicos de interés, pudiendo tener carácter permanente o temporal. Los componentes de las Subcomisiones de Trabajo a que se refiere el punto 2, serán designados por el CONSEJO DE GOBIERNO. 3--El Consejo de Gobierno creará una Comisión Asesora integrada

						<p>por ex Presidentes de Miembros Activos de la Federación. Los miembros de esta Comisión podrán ser convocados a reuniones de Mesa Directiva o del Consejo de Gobierno, cuando se considere pertinente y gastos a cargo de FeVA. 4.- El Consejo de Gobierno propenderá a la creación de una Comisión Asesora integrada por colegas destacados en la actividad institucional. Los miembros de esta Comisión podrán ser convocados a reuniones de Mesa Directiva o del Consejo de Gobierno, cuando se considere pertinente y gastos a cargo de FeVA. 5. La FEDERACION mantendrá activa presencia en las Comisiones Nacionales e Internacionales que entienda corresponda, a través de sus representantes designados por el CONSEJO DE GOBIERNO. 6. El CONSEJO DE GOBIERNO, tendrá plena capacidad de crear y disolver Subcomisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la FEDERACION. 7. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente o quien asuma la presidencia podrá convocar, con voz, pero sin voto, cuantas personas estime necesario al Plenario DEL CONSEJO DE GOBIERNO o a la MESA DIRECTIVA. En este sentido salvo cuando existan motivos que lo justifiquen, deberá anotar a todos los MIEMBROS ACTIVOS sobre los invitados y los temas a tratar con una antelación no menor a los Treinta (30) días previos a la sesión ordinaria a la que asistirán.</p>
Consejo de Gobierno - Atribuciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 6	<p>El Consejo de Gobierno es la autoridad máxima de la Federación Son atribuciones del Consejo de Gobierno: a) Redactar y modificar los Estatutos; b) Dictar su Reglamento interno; c) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva; d) Considerar la Memoria y Balance anual que formulará la Mesa Directiva, aprobar el presupuesto para el próximo periodo; e) Considerar los asuntos de competencia de la Federación y de la profesión; f) Vinculación con otras instituciones similares, nacionales o extranjeras; g) Fijar la cuota de ingreso y anual que deben aportar los Colegios y Consejos Federados, así como su forma y modo y modo de pago; h) Responder sobre las solicitudes de afiliación o desafiliación de las Entidades Federadas: Cuando la desafiliación tenga carácter de sanción, deberá ser aprobada por unanimidad de votos, (excluida la entidad interesada), previo traslado a la Entidad interesada por el plazo de quince (15) días a fin de que formule su descargo y ofrezca pruebas pertinentes, i) Designación del Personal Administrativo y/o Profesional rentado, a propuesta de la Mesa Directiva; j) Ratificar las decisiones tomadas por la Mesa Directiva; k) Instruir a la Mesa Directiva sobre las acciones a tomar en cumplimiento de los Objetivos de la Federación; l) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas; m) Crear Comisiones Ad Hoc para el tratamiento de temas específicos, pudiendo citar veedores asesores o a participar de sus sesiones plenarias a Asociaciones Profesionales, Académicas, Técnicas y Científicas, a los efectos del tratamiento de temas de interés común para la profesión; n) Cualquier otra situación vinculada con su fines no consideradas en este Estatuto</p>
Consejo de Gobierno - Sesiones	Resolución	1468	2014	IGJ	Artículo 7	<p>El Consejo de Gobierno celebra sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y extraordinarias cuando es citado y en lugar determinado por la Mesa Directiva, en el lugar que estime conveniente. La última sesión ordinaria del período anual tendrá el carácter de Asamblea.</p>
Consejo de Gobierno - Sesiones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 27	<p>El régimen de sesiones es de aplicación para el CONSEJO DE GOBIERNO en reuniones plenarias ordinarias, Asambleas y Asambleas extraordinarias.</p>
Consejo de Gobierno - Sesiones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 28	<p>a) El CONSEJO DE GOBIERNO con carácter ordinario en Plenarios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto por lo menos DOS (2) veces al año. b) El CONSEJO DE GOBIERNO se reunirá en Asamblea Ordinaria en la última reunión anual que celebre. c) El CONSEJO DE GOBIERNO se reunirá en Asamblea extraordinaria en los casos:</p>

						previstos en el Estatuto y en el presente Reglamento.
Consejo de Gobierno – Quorum – Votación - Padrón	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 8	El Consejo de Gobierno sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de los Colegios y Consejos que integran, bastando la presencia de un representante por cada uno de ellos y luego de una hora de fijada convocatoria con los asistentes, excepto en el caso contemplado en el Artículo 6 inc h), para lo cual ser necesario el voto de los dos tercios del total de Colegio y Consejos que componen la Federación. Cada Col y Consejo tiene un voto y el Presidente votará solo en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Colegios y Consejos presentes. Los Colegios y Consejos federados deben tener al día el pago de la cuota establecida en el art. 19 inc., a) y demostrar fehacientemente la cantidad matriculados activos, para tener derecho a voto. El padrón de Colegios y Consejos con derecho a voto del comunicarse a los entes federados con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de reunión del Consejo de Gobierno.
Consejo de Gobierno - Quorum	resolución	002	2011	FEVA	Artículo 31	a) El quórum necesario para la válida constitución del CONSEJO DE GOBIERNO, responderá a las especificaciones del Artículo 8 del Estatuto de la Institución. b) Para la modificación del Reglamento y/o el Estatuto se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del CONSEJO DE GOBIERNO reunidos en ASAMBLEA.
Consejo de Gobierno - Convocatoria	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 29	1. La convocatoria de las sesiones precisará día, hora y lugar, será acompañada del Orden del Día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste. Esta comunicación fehaciente se hará una antelación de Quince (15) días previos a la realización del Plenario. También considerará comunicación fehaciente a la que se efectúa por correo electrónico en el que se constató el recibido, o sea la contestación del destinatario comunicando la recepción. 2. Una vez chequeada por Secretaría la recepción de toda la documentación por parte de las distintos Colegios y Consejos Profesionales Federados y aquellos MIEMBROS ADHERENTES convocados, estos dispondrán de diez (10) días corridos para informar a la Secretaría de los temas a incluir y observaciones que consideren pertinentes. Una vez recibidos los temas y observaciones conformará el ORDEN DEL DIA definitivo que será remitido con quince (15) días de antelación a los MIEMBROS ACTIVOS y a los MIEMBROS ADHERENTES convocados. La Presidencia de la FEDERACION podrá tomar la decisión de incluir algunos de los temas emergentes en el Orden del Día, siempre y cuando éste no altere el tratamiento de la misma. 3. El Orden del Día de las sesiones será elaborado por el Presidente. En todos los casos, se incluirán en el Orden del Día aquellos puntos que estén avalados por la mayoría simple de la MIEMBROS DIRECTIVA, o aquellos temas que el Consejo de Gobierno haya determinado en Plenarios anteriores y que constarán en Actas. 4. Se solicitará al Colegio o Consejo anfitrión la preparación de un lugar de trabajo para el desarrollo del Plenario acorde a las necesidades, con previsión de salas auxiliares para trabajos en Comisión. El Consejo/Colegio anfitrión podrá contar con aportes económicos de la Federación. 5. Los horarios de comienzo de cada Plenario serán estrictos, estableciéndose descansos periódicos a lo largo del día, y la MIEMBROS DIRECTIVA arbitrará la designación de auxiliares para el desarrollo de las tareas inherentes a cada Plenario. 6. La atención de Autoridades, periodismo, etc. Se realizará siempre fuera del recinto donde se esté desarrollando el Plenario, o fuera del horario de funcionamiento de las sesiones del CONSEJO DE GOBIERNO.
Consejo de Gobierno - Debates	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 30	a) Los MIEMBROS ACTIVOS, tienen la obligación de estudiar y evaluar la documentación que se les enviare respecto al Orden del Día y llevar propuestas claras, concisas y precisas. A los fines de dinamizar las sesiones

					<p>los MIEMBROS ACTIVOS se presentarán a la sesión con las observaciones, propuestas y modificaciones pertinentes sobre la documentación enviada. Por tal motivo las intervenciones de los Delegados deben ser acotadas a lo conceptual, evitando repetir conceptos ya vertidos sobre un particular, limitándose a apoyar si hay coincidencia. b) Al iniciarse la sesión, conforme los tiempos contemplados en el Estatuto, el Presidente dará en primer término, lugar al MIEMBRO ACTIVO Anfitrión a los fines de su presentación y salutación a los participantes. Posteriormente, en caso que la problemática lo amerite, el Presidente de la FEDERACION podrá admitir la propuesta de tratamiento de un tema que requiera urgente resolución por parte del CONSEJO DE GOBIERNO así como alterar el ordenamiento del tratamiento de este. c) Iniciada la sesión, se dará lectura a los temas del Orden del Día e inmediatamente a escuchar las observaciones referidas al Acta del Plenario y Asamblea anterior. d) Los MIEMBROS ACTIVOS intervendrán tras haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un representante que ha solicitado la palabra es llamado por el Presidente y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra. e) Tan sólo el Presidente podrá interrumpir a un representante en el uso de la palabra, cuando se hubiera excedido en el tiempo o desviado del tema. f) Los MIEMBROS ADHERENTES e Invitados o demás concurrentes, podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates, corresponden al Presidente. g) Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Secretario, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra. h) El Presidente podrá conceder un turno de alusiones, cuando en el desarrollo de los debates se realicen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un MIEMBRO ACTIVO asistente a la misma, por tiempo no superior a tres minutos, para que sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. i) En cualquier estado de los debates, cualquier asistente acreditado, podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, debe citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. j) Si no hubiere previsión específica se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en este trámite no excederá de cinco minutos. k) El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre la Presidencia, cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido y se encuentra en un punto apropiado para obtener un dictamen o conclusión. También podrá acordarse a petición del portavoz de uno de los MIEMBROS ACTIVOS. En este supuesto de petición de cierre, podrán hablar, durante cinco minutos como máximo cada uno, el orador en contra y otro a favor. l) El Secretario procederá a elaborar una lista de oradores para cada tema conforme a la dinámica del desarrollo de la sesión. m) Cada orador tendrá un máximo de CINCO (5) minutos para expresar sus vistas, con una tolerancia de DOS (2) minutos más. n) Los delegados evitarán diálogos y interrupciones fuera de su turno de exposición, a los fines de agilizar el tratamiento de todos los temas. o) Se priorizará la exposición de los Presidentes de los Colegios y Consejos Federados o la de sus representantes. p) Los MIEMBROS ACTIVOS deben resolver sus posturas internamente a los fines de evitar la multiplicidad de posturas dentro de un mismo MIEMBRO ACTIVO, agilizando y haciendo más eficaz el debate de ideas. q) Ante la ausencia del Presidente durante el debate, inmediatamente el Vicepresidente 1º tomará su lugar; si se ausentara el Vicepresidente 1º tomará su lugar el Vicepresidente 2º. Ante la ausencia del Secretario y/o el Tesorero serán reemplazados por los Vocales 1º y 2º respectivamente. s) El Orden del Día podrá ser alterado por acuerdo del CONSEJO DE GOBIERNO, a petición del Presidente o de algún MIEMBRO</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ACTIVO. t) MOCIONES DE ORDEN: Es toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos: 1) Que levante la sesión; 2) Que se pase a cuarto intermedio; 3) Que se declare libre el debate; 4) Que se cierre debate; 5) Que se pase al orden del día; 6) Que se trate una alusión; 7) Que se aplase la consideración de asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; 8) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión; 9) Que se constituyan comisiones especiales; 10) Que se omita, total o parcialmente, la discusión y se pase a votación de un asunto. u) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tratarán en el orden de preferencia. Las comprendidas en los primeros cinco incisos serán puestas a votación sin discusión. Las mociones de orden comprendidas en los cinco últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada MIEMBRO ACTIVO hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término mayor de TRES (3) minutos improrrogables, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces con igual máximo de tiempo. Cada Miembro Activo nominará un representante, quien llevará la palabra y votará. v) Las mociones de orden para su aprobación requieren la mayoría absoluta de los votos emitidos; no podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración. w) El Presidente velará para que terminado el debate se establezcan y queden redactadas las conclusiones o disposiciones, según corresponda.</p>
Consejo de Gobierno - Acuerdos	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 32	<p>1. Los acuerdos se adoptan por asentimiento o por votación. 2. Se consideran adoptados los CONVENIOS por asentimiento cuando las propuestas sometidas al CONSEJO no susciten oposición de ningún miembro del mismo. 3. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Únicamente tendrán carácter secreto las votaciones para las que sea solicitado por cualquiera de los MIEMBROS ACTIVOS presentes. 4. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple, excepto las que, según el presente Reglamento, requieran mayoría absoluta. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, hará uso de su voto de calidad. 5. No se admite la delegación de voto. 6. Cuando el tema de debate afecta directamente a un MIEMBRO ACTIVO, este podrá excusarse de participar o solicitar que se incluya explícitamente su oposición en el Acta y en la Resolución que tome la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA. 7. Cuando el CONSEJO DE GOBIERNO, lo considere oportuno, creará Comisiones Especiales, para aquellos casos en que se requiera la elaboración de documentos. En estos casos, será integrada por los MIEMBROS ACTIVOS, ADHERENTES y participantes invitados, bajo la Coordinación de un MIEMBRO ACTIVO sea o no de la MESA DIRECTIVA. 8. Las Resoluciones que tome el CONSEJO DE GOBIERNO, en nombre de la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA, serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes los reemplacen estatutariamente. 9. Las Resoluciones serán numeradas consecutivamente en orden creciente, reiniciándose las numeraciones en cada nuevo año calendario. 10. Las Resoluciones serán numeradas consecutivamente en orden creciente, reiniciándose las numeraciones en cada nuevo año calendario.</p>
Consejo de Gobierno - Acuerdos	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 33	<p>a) Los acuerdos y resoluciones del CONSEJO DE GOBIERNO, serán comunicados a sus Miembros y a los órganos afectados, por la MESA DIRECTIVA. b) Para la comunicación, la FEDERACION podrá publicar sus resoluciones, acuerdos y documentos en su propio órgano informativo o en los órganos informativos de los MIEMBROS ACTIVOS FEDERADOS, quienes dispondrán de un espacio en sus respectivas publicaciones para las comunicaciones que deba efectuar la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA. c) Cuando la FEDERACION desee relacionarse con otras Entidades o Instituciones Oficiales o Privadas, lo hará a través de los miembros de la MESA DIRECTIVA. Salvo en los casos en que específicamente lo admita el CONSEJO DE GOBIERNO, deberán concurrir a dichas reuniones no menos de DOS (2) representantes de la FEDERACION y preferentemente</p>

						pertencientes a DOS (2) MIEMBROS ACTIVOS Federados diferentes. d) La ejecución de los acuerdos, convenios y resoluciones corresponde a la MESA DIRECTIVA en pleno.
Convenio FEVA- INTA	Resolución	808	2009	INTA	Artículo 1	Aprueba el proyecto definitivo de Convenio de Cooperación recíproca.
Convenio FEVA – D.N. FAUNA	Convenio	S/N°	2014	J.G.Ministros	S/N°	Convenio marco de cooperación recíproca entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de jefatura de Gabinete de Ministros y la FEVA
Corresponsable sanitario	Ley	9725	2006	PCIA E. Ríos	Artículo 1	Incorpórase como artículo 8º de la Ley N° 9681 el siguiente texto: “Artículo 8º -- Dispónese que el médico veterinario, acreditado como co-responsable sanitario y libremente contratado por el productor pecuario cuando el productor opte por darle intervención, tendrá y ejercerá las atribuciones técnicas de su competencia a los fines de realizar las acciones sanitarias pertinentes derivadas del programa sanitario nacional o provincial, en ejecución dentro del establecimiento rural donde presta servicio, de conformidad a la responsabilidad profesional y a las funciones consignadas en el artículo 3º de la presente ley. Esta corresponsabilidad deberá ser informada y refrendada por el Colegio de Veterinarios en formularios pertinentes con carácter de declaración jurada”.
Corresponsable sanitario	Ley	9681	2005	PCIA E. Ríos	Artículo 1	Agrégase al Artículo 3º del Decreto Ley N° 6551, ratificado por Ley N° 7503 el siguiente texto: “Inciso s) Desarrollar actividades como Co-Responsable Sanitario en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos”.-
Corresponsable sanitario	Resolución	04	2016	Min. Produc. Sta Fe	Artículo 1	El funcionamiento del Registro de Corresponsables Sanitarios creado en el ámbito del Ministerio de la Producción, se regirá por las disposiciones de la presente resolución
Cuota societaria	Resolución	003	2011	FEVA	Artículo 1	Artículo 1º: Establecer como metodología de cálculo de la cuota societaria anual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Estatuto federativo, que “El aporte de cada Miembro Activo (Colegio/ Consejo/ Círculo) se conformará con el 3% del monto recaudado en concepto de recursos ordinarios generados por la matriculación de sus colegiados. Dicho monto surge del balance de cada Miembro Activo, (Colegio/ Consejo/ Círculo) anterior al inicio del ejercicio de la Federación Veterinaria Argentina”.
Cuota societaria	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 45	1) Conforme lo determinado en el Art. 8 del Estatuto, solo podrán votar aquellos MIEMBROS ACTIVOS que encuentren al día en el pago de la cuota social. 2) Se considerará como “al día” con el pago de su cuota en el MIEMBRO ACTIVO que, a la fecha de la realización del Plenario se encuentre: a) Con la última cuota pagada b) Adeudando la cuota correspondiente al Plenario anterior. c) Que al momento de la realización del plenario se encuentre en plan de pago. d) Que al momento de realización del plenario haya firmado un convenio de cancelación de deudas con la FEDERACION. 3) La MESA DIRECTIVA, queda facultada para determinar e implementar todos los mecanismos conducentes a permitir, promover, facilitar y estimular la presencia de los Colegios y Consejos que se encuentren en mora con la FEDERACION, sin que ello implique de manera alguna la condonación de deudas. 4) Para condonar la deuda de un MIEMBRO ACTIVO con la FEDERACION requiere una presentación explícita del Colegio o Consejo afectado, donde fundamente la petición y de la dictamen de Tesorería y Comisión Revisora de Cuentas. La MESA DIRECTIVA efectuará su informe y sugerirá al CONSEJO DE GOBIERNO el aceptar o rechazar la solicitud. 5) Para aprobar la condonación de una deuda, requerirán los votos afirmativos de los dos tercios del total de los Colegios y Consejos Federados, con excepción del MIEMBRO ACTIVO peticionante. 6) La MESA DIRECTIVA, sugerirá el sistema de cobro, los montos y actualizaciones de las cuotas sociales y de todo otro ingreso, que pondrá a consideración de

						CONSEJO DE GOBIERNO. 7) Para la aprobación de lo establecido en el punto 6), se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del total de los MIEMBROS ACTIVOS presentes en la Asamblea
Curso Instructor	Resolución	007	2011	FEVA	Artículo 1	Artículo 1º: Aprobar el Curso a Instructores de Manipuladores de Alimentos, cuyo programa y contenido figura como Anexo I de la presente. Artículo 2º: Crear el Título de "Instructor de Manipuladores de Alimentos" cuyo alcance y perfil figuran como Anexo II de la presente norma. Artículo 3º: Promocionar dicho Curso entre todos los Miembros Activos y Adherentes de la Federación Veterinaria Argentina a los fines de su difusión y divulgación entre sus matriculados y socios.
Delegación de la Representación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 7	Un miembro activo podrá delegar su representación sin voto en otro MIEMBRO ACTIVO, cuando no pueda concurrir a las sesiones ordinarias, pero no cuando la sesión tenga el carácter de Asamblea Anual. Para que la delegación de representación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría en papel membretado y con las firmas de las autoridades respectivas. Dicha autorización deberá ser presentada a la Secretaría al comienzo de la sesión. La delegación de la representación sólo tendrá validez para una sesión específica del CONSEJO DE GOBIERNO, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, cuyo caso será válida también para ésta. El voto de cada MIEMBRO ACTIVO tendrá carácter indivisible
Delegado	Resolución	797	1983	IGJ	Artículo 14	Cuando cualquiera de los representantes de los Colegios o Consejos cesara definitivamente como Presidente o Delegado del Colegio o Consejo que representa, éste incorporará a su nuevo Presidente o Delegado. Si el cese definitivo correspondiera a alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, el Consejo de Gobierno procederá a elegir el reemplazante
Delegado	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 6	Los delegados titulares y suplentes de cada Miembro Activo, para integrar el Consejo de Gobierno, deberán presentar ante la Secretaría de la Federación, en forma expresa y por escrito, su designación como tales.
Dirección Técnica Veterinaria	Resolución	11	1993	MERCOSUR	Artículo 6	En establecimientos elaboradores de zooterápicos y biológicos la responsabilidad técnica deberá ser ejercida por Médico Veterinario, Químico, Bioquímico o Farmacéutico, conforme a la legislación pertinente.
Dirección Técnica Veterinaria	Resolución	11	1993	MERCOSUR	Artículo 24	Todo establecimiento donde se comercialicen medicamentos veterinarios debe poseer un responsable Técnico Médico Veterinario.
Dirección Técnica Veterinaria	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 5	El Médico veterinario está facultado para ejercer la Dirección Técnica de: Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales dedicados: 1. Al estudio de las enfermedades de los animales; 2. A la preparación de productos o sustancias para ser aplicados a animales; 3. A efectuar análisis de productos de origen animal y fiscalizar su pureza.
Director Técnico	Resolución	993	1997	SAGPyA	Artículo 1	Los establecimientos faenadores, elaboradores, productores, acopiadores, los importadores y exportadores, todos aquellos que intervengan en la producción y comercialización de alimentos de origen animal, actualmente habilitados o que se habiliten en el futuro deberán contar con los servicios de un Director Técnico, idóneo en la materia, cuando así determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
Disolución FeVA	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 22	Destino de los bienes. En caso de disolución de la Federación se designará una Comisión Fiscalizadora que vigilará la liquidación y el pago de las deudas. Los bienes remanentes pasarán a una o varias entidades sin fines de Lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta por AFIP/DGI y los estados provinciales y municipales.

Ejercicio Profesional	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 6	Considera, igualmente, ejercicio de la profesión, el desempeño de cargos o funciones públicas de carácter técnico profesional relativos a la actividad que reglamenta la presente ley.
Elecciones	Resolución	1468	2014	IGJ	Artículo 9	Los miembros de la Mesa Directiva serán renovados en forma completa cada 3 (Tres) años y durante la celebración de la Asamblea Anual. Los integrantes podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un solo periodo, pero podrán ocupar otros cargos en forma consecutiva
Elecciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 25	Las elecciones se llevarán a cabo cada dos (2) años en la ASAMBLEA ANUAL del CONSEJO DE GOBIERNO o llamado a una Asamblea Extraordinaria citada a tales fines con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de llevarse a cabo. La elección de autoridades de Mesa Directiva se hará por presentación de listas que contemplen al Presidente, Vicepresidente 1°, Secretario y Tesorero; en el mismo acto, los demás integrantes de la Mesa Directiva se elegirán del seno de la Asamblea. Las listas deberán presentarse a Secretaría de Institución, firmadas por los integrantes y con una antelación no menor a 30 (treinta) días de la organización del acto eleccionario. A partir del cierre de la recepción de las Listas, por Secretaría, se procederá a difundirlas entre los Miembros Activos, con una antelación no menor a los quince (15) días de efectuarse el acto eleccionario. 1. Tras el inicio de la Asamblea, el Presidente en funciones dará lectura de las listas. 2. La votación será realizada de acuerdo a lo establecido en el art. 8 de este reglamento. El escrutinio será realizado por dos (2) representantes designados por el CONSEJO DE GOBIERNO, tras el cual proclamará el resultado. 3. Se utilizará para el acto eleccionario el sistema de mayoría simple. En caso de empate en la primera votación, se convocará a un cuarto intermedio y se llevará a cabo una segunda votación, de persistir el empate se continuará la votación hasta que surja una lista ganadora. 4. En caso de presentarse una única lista, ésta será proclamada ganadora sin necesidad de votación, procediéndose luego a completar el resto de los integrantes de Mesa Directiva. 5. Las nuevas autoridades electas asumirán sus cargos al finalizar la Asamblea Anual. 6. Para integrar la Mesa Directiva de la Federación, los representantes, delegados, delegados suplentes o quienes los Miembros Activos propongan para cubrir algún cargo o integrar una Lista, deberán presentar ante Secretaría en forma expresa y escrita, constancia de su designación y respaldo Institucional para la misma.
Enfermedades Animales Domésticos para laboratorio	Resolución	699	1983	SA y G	Artículo 1	Establecerá la nómina de enfermedades de los animales domésticos y salvajes con las cuales no se podrá realizar experiencias de laboratorios como en animales
Enfermedades Infecto contagiosas	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 25	Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad anormal de ganado y eclosión de cualquier enfermedad infectocontagiosa que sea susceptible de asumir carácter epizootico
Enfermedades de Notificación Obligatoria	Ley	15465	1960	M. SALUD	Artículo 1	Salud pública- Enfermedades- ámbito de aplicación-clasificación-poder ejecutivo nacional - funciones de las autoridades sanitarias - enfermedades transmisibles -trabajo-profesiones-médicos-veterinarios-estado-poder judicial organizacional - clasificación de enfermedades de notificación obligatoria - competencia -fuero federal – deroga l. 12.317
Enfermedades de Notificación obligatoria	Decreto	3640	1964	M. SALUD	Artículo 1	Notificación obligatoria de enfermedades; reglamenta la ley 15.465
Enfermedades de Notificación	Decreto	2771	1979	M. SALUD	Artículo 1	Clasificación de enfermedades de notificación obligatoria (ley 15.465)

Obligatoria						
Epizootia - denuncia	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 25	Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad anormal de ganado y eclosión de cualquier enfermedad infectocontagiosa que sea susceptible de asumir carácter epizootico
Equino - enfermedad - programa de control y erradicación - reglamento de control sanitario - comisión nacional asesora de sanidad equina	Resolución	617	2005	SAGyP	Artículo 1	Aprueba el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas" y su "Reglamento de Control Sanitario" que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Aprueba los "Modelos de Formulario" que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente resolución.
Estatuto Federal - Personería	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 1	Otorga Personería Jurídica a la Federación Veterinaria Argentina
Estatuto - interpretación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 4	La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos, que no estuvieran expresamente alcanzados por este reglamento, será efectuada por el CONSEJO DE GOBIERNO en la respectiva reunión Plenaria. Si no llegara a un acuerdo (por mayoría simple), podrá solicitarse el asesoramiento a las distintas asesorías de los MIEMBROS ACTIVOS. En tal sentido se encomendará a una Comisión Ad-Hoc, presidida por el Presidente del Consejo de FEVA, elaborar un informe final el que será presentado al CONSEJO DE GOBIERNO, para su consideración y eventual aprobación. De subsistir discrepancias legalmente fundadas, se podrá solicitar un asesoramiento legal contratado por la FEDERACION o a Organismos Oficiales para dilucidar el tema en cuestión.
Estatuto -Modificación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 46	La modificación de los Estatutos y del Reglamento podrá hacerse a iniciativa de la MESA DIRECTIVA o del CONSEJO DE GOBIERNO. En tal caso podrá crear un COMITÉ DE REDACCION, el que elaborará el proyecto. El proyecto pasará a cada MIEMBRO ACTIVO a efectos de realizar las enmiendas y observaciones con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días previos a realizarse la Asamblea donde será sometido a votación y aprobación.
Estatuto modificado	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 47	Aprobado por el CONSEJO DE GOBIERNO, corresponderá a la MESA DIRECTIVA, disponer todos los mecanismos conducentes a cumplir los trámites establecidos en la legislación vigente.
Estupefacientes	Ley	17818	1968	M. SALUD	Artículo 21	Los veterinarios que acrediten ante la autoridad sanitaria, estar matriculados por autoridad competente, podrán prescribir estupefacientes que solo podrán ser utilizados en veterinaria. Deberán figurar en esas recetas, el nombre y domicilio del propietario del animal, fecha y dosis y ser formulados por duplicado. La receta deberá ser visada previamente por la autoridad sanitaria y archivado el original por el farmacéutico quien deberá remitir el duplicado a la autoridad sanitaria.
Faltas y sanciones - Institucionales	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 34	a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los MIEMBROS ACTIVOS, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado. b. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la MESA DIRECTIVA que propondrá la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad del CONSEJO DE GOBIERNO; a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse al interesado. Las sanciones consistirán en un llamado de atención, en la suspensión de los derechos del MIEMBRO ACTIVO y/o la desafiliación, para lo cual debe

						cumplirse con lo establecido en el Artículo 6º, inciso h) del Estatuto de la FEDERACION. c. Será considerada causal de Desafiliación toda actitud que intencionadamente obstruya de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la FEDERACION VETERIARIA ARGENTINA.
Faltas y sanciones - personales	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 34	a. Los concurrentes a los Plenarios están obligados a cumplir con los siguientes preceptos durante los debates: i. Respeto hacia sus pares. ii. Dirigirse a los Miembros concurrentes con la más alta consideración. iii. No proferir agravios personales o hacia las Instituciones. iv. Respetar el orden del debate. v. Respetar las directivas del Presidente y Secretario. vi. No obstaculizar el tratamiento de los temas. vii. No promover desordenes. viii. Cumplir con las mínimas normas morales y éticas que exige el decoro y el profesionalismo. b. Cuando un concurrente fuera llamado reiteradamente al orden y no acatara el llamamiento, podrá ser separado de la sesión y ser sancionado con la expulsión del recinto. c. El acto realizado por un representante que sea motivo de sanción, se comunicará fehacientemente al Miembro Activo y se reclamará tomar una posición con respecto al mismo. Si la Institución invalida lo actuado por su representante, salvará la situación con un formal pedido de disculpas.
Faltas y sanciones - Expediente	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 35	En tales circunstancias, el Presidente ordenará que por Secretaría se inicie un expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la Presidencia podrá recomendar al CONSEJO DE GOBIERNO archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en este Reglamento o bien sugerir la separación del MIEMBRO ACTIVO.
Faltas y sanciones – separación de Miembro Activo	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 36	En este último caso, previa comprobación de los hechos, se pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de QUINCE (15) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión del CONSEJO DE GOBIERNO, el cual acordará lo que proceda conforme a lo determinado en el Estatuto de la FEDERACION.
Faltas y sanciones - comunicación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 37	La Desafiliación de un Miembro Federado, deberá comunicarse al interesado
Faltas y sanciones - Grados	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 38	EL CONSEJO DE GOBIERNO, graduará el carácter de las faltas como: Leves, moderadas, graves o gravísimas
Faltas y sanciones - Aplicación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 39	De acuerdo al grado de las faltas, se aplicará: a) Para el caso de Faltas Leves: Un llamado de atención. b) Para el caso de Faltas Moderadas: Una multa igual a DOS (2) Matrículas Profesionales de la Jurisdicción a la que pertenezca el MIEMBRO ACTIVO. c) Para el caso de Faltas Graves: Suspensión de Derechos de Afiliación por SEIS (6) Meses. Esta sanción no inhibe al MIEMBRO ACTIVO a pagar la cuota societaria. En caso que la sanción se aplique a un delegado o personal, no se admitirá que participe de los Plenarios por UN (1) año calendario. d) Para el caso de Faltas Gravísimas: Desafiliación del MIEMBRO ACTIVO o expulsión definitiva del seno de la FEDERACION en caso de tratarse de la actitud personal de un delegado.
Farmacia	Ley	17565	1967	M Salud	Artículo 1	VER ACTIVIDAD FARMACÉUTICA
Farmacia veterinaria -						VER ZOOTERÁPICOS
Fármacos veterinarios	Resolución	345	1994	SENASA	Artículo 1	VER ZOOTERÁPICOS
Fauna - Conservación	Ley	22421	1981	P.E.N	Artículo 1	Declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional

Fauna - Conservación	Decreto	666	1997	P.E.N	Artículo 1	Reglamenta la Ley 22421
Federación Argentina de Municipios	Ley	24807	1997	P.E.N	Artículo 1	Créase la Federación Argentina de Municipios, organización que a partir de la sanción de la presente le contará con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública estatal.
Federación Veterinaria Argentina – Funciones y Atribuciones	Resolución	797	1991	IGJ	Artículo 1	La Federación Veterinaria Argentina (FEVA) es una entidad que tiene por objeto: 1) Representar, en forma conjunta, a los Colegios y Consejos de Veterinarios que la constituyen, vincularlos entre sí, para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarle su concurso y defensa cuando el Colegio o Consejo lo requiera; 2) Propender a que todos los Colegios, Consejos e Instituciones del país puedan tener mediante su organización legal y demás medio, el control del ejercicio de la profesión veterinaria; 3) Velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, social, laboral y económico del Profesional de las Ciencias Veterinarias de la República Argentina, defendiendo los intereses del sector en todos los problemas relacionados con la profesión y fomentando la previsión y asistencia social de los mismos; 4) Propiciar la creación de Colegios o Consejos de Veterinarios por leyes provinciales, asesorando y apoyando a tal fin a los profesionales que así lo requieran; 5) Propender al mejoramiento de la Salud Pública, sanidad y bienestar animal y gestionar ante los poderes públicos de todas las jurisdicciones, las medidas conducentes a tal fin; 6) Promover el estudio, la prevención y control de las zoonosis, proponiendo a las autoridades competentes la adopción de las medidas conducentes a tal fin; 7) Estudiar y defender las incumbencias profesionales; 8) Promover y proponer, toda vez que sea necesario, planes de estudio de formación de grado y post - grado para adecuar el perfil profesional a las necesidades detectadas en la sociedad; 9) Organizar y participar en reuniones y conferencias relacionadas con los fines que persigue; 10) Vincularse con instituciones similares nacionales y extranjeras, cooperar en la constitución de organismos internacionales del mismo carácter, incorporarse a ellos; 11) Instituir o aceptar becas y premios de estímulo para estudios y trabajos de investigación en Ciencias Veterinarias; 12) Aceptar y realizar arbitrajes creando al efecto organismos especializados.
Federación Veterinaria Argentina – Funciones y Atribuciones – Domicilio legal	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 2	Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su duración es a perpetuidad y su capacidad se extiende a todos los actos jurídicos autorizados por las leyes a las personas jurídicas que sean necesarias convenientes para cumplir sus fines, pudiendo ejercer sus funciones en cualquier lugar del país. A tal efecto podrá comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, ceder, toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Institución.
Federación Veterinaria Argentina - Integrantes	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 3	ARTICULO 3- Forman parte de la Federación: a) MIEMBROS ACTIVOS: a.1) Los Colegios, Consejos y otras Instituciones con autonomía de Gobierno y Autarquía económica que ejercen el gobierno de la matrícula en el ámbito Territorial por creación de los poderes y dispuesto por leyes Nacionales y Provinciales. Formarán parte del Consejo de Gobierno, en las condiciones establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto. Sus representantes tendrán voz y voto. a.2) Las Asociaciones o Círculos de Médicos Veterinarios con personería jurídica vigente, otorgada por la autoridad competente, constituidas en jurisdicciones en las que no se ha delegado el gobierno de la matrícula en las instituciones profesionales con régimen de matriculación obligatoria. En aquellas jurisdicciones en que existan más de una asociación, solo podrá formar parte de

						Federación como Miembro Activo aquella entidad que cuente con mayor número de socios en normal relación Estatutaria, lo que será determinado por el Consejo de Gobierno de la Federación sobre la base de la información que le proporcionen las entidades interesadas Formarán parte del Consejo de Gobierno en las condiciones establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto. Sus representantes tendrán voz y voto. b) MIEMBROS ADHERENTES: Las entidades y/o agrupaciones de profesionales y veterinarios con fines científicos y técnicas generales o por especialidad; con personería jurídica vigente otorgada por autoridad competente. Podrán ser consultadas, citadas, etc. Cada vez que las autoridades así lo resuelvan. Podrán aportar asesoramiento, trabajos, proyectos, etc., como así también peticiones en cuestiones relativas a la profesión. Su incorporación o desvinculación es potestad absoluta del Consejo de Gobierno de la Federación.
Federación Veterinaria Argentina - Integrantes	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 4	Los Colegios y Consejos componen la Federación sobre la base de igualdad entre ellos, conservan la autonomía de gobierno. A los fines del cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creada, la Federación podrá actuar a requerimiento de los Colegios y Consejos federados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones
Incumbencias profesionales	Resolución	1034	2005	PEN	Anexo V	Detalla las 43 incumbencias que otorga el MECyT al Título de Veterinario
Incumbencias profesionales	Resolución	815	2009	PEN	Artículo 2	Resolución favorable a Veterinaria ante solicitud Químicos y Bioquímicos por tema actividad de Bromatología - Establecer que las actividades profesionales aprobadas por el Acuerdo Plenario CU N° 30 y por la Resolución Ministerial N° 1034/05 para los títulos de VETERINARIO y MEDICO VETERINARIO vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología podrán ser abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.
Interés público	Ley	24521	2004	PEN	Artículo 43	Declara a la carrera de veterinaria y medicina veterinaria de interés público
Ketamina - Formularios	Resolución	004	2011	FEVA	_____	Artículo 1º: Imprimir los formularios de Comercialización de Psicotrópicos con las medidas de seguridad similares al de los Certificados de AIE. Artículo 2º: Establecer un número máximo de 5 (Cinco) frascos cuando sea para uso del colega e ilimitado cuando sea para una distribuidora. Artículo 3º: Identificar los formularios para las distribuidoras, los que deberá llevar una leyenda que diga, USO EXCLUSIVO PARA EL DIR. TECNICO LA DISTRIBUIDORA. Artículo 4º: Estudiar posibles ampliaciones a la Resolución 75 del SENASA fundamentalmente referido a las Direcciones Técnicas veterinarias en establecimientos que expendan zooterápicos categoría I y II de acuerdo con la Resolución SENASA N° 1994/2000 y su modificatoria, Resolución SENASA n° 609/07. Artículo 5º: Implementar un sistema de información adecuada a los colegas sobre los alcances de esta Resolución 75/SENASA y las consecuencias penales que involucra el tema. Artículo 6º: Elaborar un modelo de Libro de Registro de Uso de Ketamina, el cual será impreso por la FeVA. Artículo 7º: Dejar constancia que la impresión de los Formularios, como del Libro de Registro, se efectúa previo depósito del 50% del valor de cada impresión solicitada por los Miembros Activos. Artículo 8º: Notificar de la presente a los Miembros Activos de la Federación Veterinaria Argentina.
Leishmaniasis Visceral Canina	Resolución	002	2010	FEVA	Artículo 1 y 2	Solicitar institucionalmente a las Autoridades Nacionales, la conformación de una Comisión de Trabajo Ad hoc y de seguimiento para establecer estrategias comunes entre los Organismos Oficiales y la actividad veterinaria privada. ART 2: Crear la Subcomisión Federal de LVC en el seno de la Federación a los fines de elaborar toda la documentación técnica necesaria para trabajar sobre la temática en cuestión y proponer medidas y

						estrategias superadoras para el control y erradicación de esta zoonosis. La misma se conformará e integrará con colegas de las Subcomisiones que atienden la problemática de Animales de Compañía y de Zoonosis.
Matrícula Profesional	Ley	25996	2004	PEN	Artículo 1	Agrégase como artículo 8° bis de la Ley 14.072 el siguiente: Artículo 8° bis - La inscripción en la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones, en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción. ARTICULO 2° - Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/71.
Matriculación - Federal	Decreto	2399	1971	PEN	Artículo 1	Derogado por Ley 25996/04 - Los Veterinarios, Médicos Veterinarios, Doctores en Medicina Veterinaria y Doctores en Ciencias Veterinarias y, en general, todos los profesionales de las Ciencias Veterinarias comprendidas en el régimen de la Ley 14.072, que ejerzan funciones de carácter técnico-profesional en organismos del Estado Nacional o de entes autárquicos, privados o mixtos, que tengan su sede central en el Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o en lugares sujetos a jurisdicción federal, cualquiera fuere el lugar en que se desempeñen, estarán obligados a inscribirse en el Registro de la Matrícula Profesional de Médicos Veterinarios creado por decreto N° 11.694/61.
Matriculación - Docentes	Decreto	2399	1971	PEN	Artículo 2	Derogado por Ley 25996/04. Los profesionales precedentemente enunciados que desempeñen la docencia en la especialidad en cualquiera de los ciclos de enseñanza, en establecimientos o centros con sede en el Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o en lugares sujetos a jurisdicción federal, quedan sujetos a la obligación de inscribirse en la matrícula a la que se refiere el artículo 1 del presente.
Matriculación docente - exención	Decreto	1569	80	PEN	Artículo 2	"No será requisito para el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles, la inscripción en la matrícula profesional".
Memoria y Balance	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 43	1) Tesorería elaborará para ser presentado ante Mesa Directiva, el Balance, y la Secretaría presentará la Memoria para su estudio y aprobación. Una vez aprobado por Mesa Directiva serán presentados ante el CONSEJO DE GOBIERNO para su aprobación, previo dictamen favorable de la COMISION REVISORA DE CUENTAS a la que se le remitirá toda la documentación con diez (10) días de antelación. Dicha documentación una vez aprobada deberá ser presentada en la Asamblea anual. 2) A tales fines, enviará toda la documentación a los MIEMBROS ACTIVOS con una antelación no menor a los diez (10) días previos a realizarse la Asamblea. 3) Tesorería elaborará además un informe de cuenta de gastos y recursos que será presentado ante la MESA DIRECTIVA a los fines de cumplir con lo estipulado en el Estatuto.
Mesa Directiva - Integración	Resolución	1468	2014	IGJ	Artículo 9	La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales designados por el Consejo de Gobierno en su seno y con mandato por un (1) año. Los miembros de la Mesa Directiva serán renovados en forma completa cada 3 (Tres) años durante la celebración de la Asamblea Anual. Los integrantes podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un solo período, pero podrán ocupar otros cargos en forma consecutiva.
Mesa Directiva - Integración	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 25	Inciso 6): Para integrar la Mesa Directiva de la Federación, los representantes, delegados, delegados suplentes o quienes los Miembros Activos propongan para cubrir algún cargo o integrar una Lista, deberán presentarse ante Secretaría en forma expresa y escrita, constancia de su designación y respaldo Institucional para la misma.

Mesa Directiva – Sesiones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 10	La Mesa Directiva sesionará cada vez que la convoque el Presidente o a pedido de un miembro de la misma. El quórum se formará con la mayoría absoluta de sus miembros. ARTICULO 11: Son sus atribuciones: a) Fijar fechas para sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de Gobierno y los asuntos del Orden del Día Convocar a la misma a sesión extraordinaria por propia iniciativa o a pedido de representante de dos Colegios y/o Consejos determinando el objeto de la convocatoria, c) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Gobierno adoptando las medidas necesarias para su mejor cumplimiento, d) Resolver durante el receso de éste los casos urgentes y los que se estimen necesarios con cargo de dar cuenta al mismo en su primera sesión.
Mesa Directiva – Funciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 11	Son sus atribuciones: a) Fijar las fechas para sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de Gobierno y los asuntos del Orden del Día; b) Convocar a la misma a sesión extraordinaria por propia iniciativa o a pedido de representante de dos Colegios y/o Consejos determinando el objeto de la convocatoria, c) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Gobierno adoptando las medidas necesarias para su mejor cumplimiento, d) Resolver durante el receso de éste los casos urgentes y los que se estimen necesarios con cargo de dar cuenta al mismo en su primera sesión.
Mesa Directiva - Votación	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 12	Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes.
Mesa Directiva - Invitaciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 13	El Presidente, cuando así lo considere, podrá invitar a participar de las deliberaciones de la Mesa Directiva a otros miembros del Consejo, quienes tendrán voz pero no voto.
Mesa Directiva- Representantes y Delegados	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 14	Cuando cualquiera de los representantes de los Colegios o Consejos cesara definitivamente como Presidente Delegado del Colegio o Consejo que representa, éste incorporará a su nuevo Presidente o Delegado. Si el cese definitivo correspondiera a alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, el Consejo de Gobierno procederá a elegir el reemplazante.
Mesa Directiva – Sucesión en cargos	Resolución	1468	2014	IGJ	Artículo 18	El Vicepresidente 1º reemplazará al Presidente cuando éste no pueda ejercer su cargo, el Vicepresidente reemplazará al Vicepresidente 1º. En caso de afección o ausencia temporal del Secretario o del Tesorero, vocales ocuparán esos cargos por su orden.
Mesa Directiva – Cese de Cargos	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 26	El cese de un cargo se producirá por los siguientes motivos; a) Por cumplimiento del período de mandato del que fue elegido estatutariamente. b) Por renuncia voluntaria expresada por escrito al Presidente de la FEDERACION y al CONSEJO DE GOBIERNO. c) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos. d) Por perder la condición de Delegado de un MIEMBRO ACTIVO del cual proviene. e) Por retiro o desafiliación por sanción de un Colegio o Consejo Profesional, como MIEMBRO ACTIVO de la FEDERACION. f) Por haber cumplido dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo. g) Por haber sido sancionado en forma personal conforme a lo establecido en el Artículo 39º del presente Reglamento.
Miembros activos	Resolución	797	1983	IGJ	Artículo 2	a.1) Los Colegios, Consejos y otras Instituciones con autonomía de Gobierno y Autarquía económica que ejercen el gobierno de la matrícula en su ámbito Territorial por creación de poderes y dispuesto por leyes Nacionales y Provinciales. Formaran parte del Consejo de Gobierno, en las condiciones establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto. Sus representantes tendrán voz y voto. a.2) Las Asociaciones de Círculos de Médicos Veterinarios con personería jurídica vigente, otorgada por la autoridad competente, constituidas en jurisdicciones en las que no se haya delegado el gobierno de la matrícula en las instituciones.

						profesionales con régimen de matriculación obligatoria. En aquellas jurisdicciones en que existan más de una entidad de asociación, solo podrá formar parte de la Federación como Miembro Activo aquella entidad que cuente con el mayor número de socios en normal relación Estatutaria, lo que será determinado por el Consejo de Gobierno de la Federación sobre la base de la información que le proporcionen las entidades interesadas. Formarán parte del Consejo de Gobierno en las condiciones establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto. Los representantes tendrán voz y voto
Miembros adherentes	Resolución	797	1983	IGJ	Artículo 2	Las entidades y/o agrupaciones de profesionales y veterinarios con fines científicos y técnicas generales o especiales; con personería jurídica vigente otorgada por autoridad competente. Podrán ser consultadas, etc. Cada vez que las autoridades así lo resuelvan. Podrán aportar asesoramiento, trabajos, proyectos, etc., como así también peticiones en cuestiones relativas a la profesión. Su incorporación o desvinculación es potestad absoluta del Consejo de Gobierno de la Federación
Miembros Activos - derechos	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 20	Los derechos de los MIEMBROS ACTIVOS se adquieren desde la fecha en que el CONSEJO DE GOBIERNO acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, por propia voluntad o como consecuencia de la determinación de la separación por la institución. Los derechos no se pierden hasta que la separación esté firme.
Miembros Activos - derechos	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 21	De conformidad con lo establecido en el Estatuto, los MIEMBROS ACTIVOS tendrán los siguientes derechos: 1º. Participar en las actividades de la FEDERACION. 2º. Asistir con voz y voto a las sesiones del CONSEJO DE GOBIERNO, pudiendo delegar su representación por escrito en la forma establecida en los artículos 7º de este Reglamento. 3º. Formar parte de la MESA DIRECTIVA y/o SUBCOMISIÓN. 4º. Figurar en el registro de socios previsto estatutariamente. 5º. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la FEDERACION.
Miembros Activos - Obligaciones	resolución	002	2011	FEVA	Artículo 22	Serán obligaciones de los miembros activos las siguientes: 1º. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el Estatuto y en el presente Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones y los acuerdos adoptados por la FEDERACION. 2º. Abonar las cuotas en los plazos, períodos y cuantías que se determine con carácter general para todos los MIEMBROS ACTIVOS. 3º. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostente, desde el momento en que tomen posesión hasta aquél en que cesen. 4º. Cooperar en todas las actividades institucionales tendientes a servir los fines de la FEDERACION. 5º. Asistir activamente a las reuniones del CONSEJO DE GOBIERNO, además de cumplir las peticiones que se les formulen en los plazos estipulados.
Movimiento de animales en pie	Resolución	725	2005	SENASA	Artículo 1	Establecer los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis y Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky y Garrapata, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución
Olimpíadas	Resolución	008	2009	FEVA	Artículo 1	Apoyar y auspiciar las Olimpíadas Nacionales Veterinarias FeVA organizadas por el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Santa Fe 2ª Circunscripción a desarrollarse en la Ciudad de Rosario durante la segunda semana de Octubre de 2010.
Olimpíadas	Resolución	005	2011	FEVA	Artículo 1	Artículo 1º: Auspiciar Institucionalmente las VI Olimpíadas Nacionales Veterinarias de la Federación Veterinaria Argentina organizadas por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe 1ª Circunscripción a desarrollarse en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe desde el día 10 de

						<p>Noviembre hasta el día 13 de Noviembre inclusive. Artículo 2º: Comprometer la presencia de las más altas autoridades de la Federación Veterinaria Argentina durante la inauguración, desarrollo y cierre de las mismas.</p> <p>Artículo 3º: Notificar de la presente a los Miembros Activos de la Federación Veterinaria Argentina, especialmente a las autoridades del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe 1ª Circunscripción y al Honorable Comité Olímpico.</p> <p>Artículo 4º: Difundir y promocionar las VI Olimpiadas Nacionales Veterinarias en todos los medios de difusión que se encuentren al alcance de la FeVA.</p>
Paratécnicos	Registro	21901185	2004	MTEySS		VER AYUDANTES DE VETERINARIO
Participación	Resolución	004	2010	FEVA	Artículo 1	Aprobar la participación de la Federación Veterinaria Argentina en la Semana del Municipalismo Iberoamericano desarrollarse en la Sociedad Rural Argentina los días 12 y 13 de Octubre.
Patrimonio	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 19	Se constituye con: a) Las cuotas de ingreso y anuales que deben abonar los miembros activos y adherente forma y cantidad que fije el Consejo de Gobierno, b) Los recursos que el mismo Consejo arbitre y c) Las donaciones, subvenciones y demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título.
Patrimonio	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo, 20	Los fondos se depositarán en bancos oficiales o privados a nombre de la FEDERACIÓN VETERINARIA ARGENTINA y a orden conjunta del Presidente y del Tesorero.
Policía sanitaria de enfermedades contagiosas exóticas de los animales.	Ley	3959	1900	M.A y G	-----	Sanidad animal-inspección portuaria de animales-plagas del ganado- peste bovina-viruela ovina-perineumonía contagiosa cuarentena, -transporte de ganado-responsabilidad del capitán responsabilidad del agente marítimo-control bromatológico
Presidente - Atribuciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 15	EL PRESIDENTE: representa a la Federación, convoca al Consejo de Gobierno en casos extraordinarios cuando lo crea conveniente, preside las sesiones del Consejo de Gobierno y Mesa Directiva, así como también las comisiones organizadoras de las reuniones y conferencias que la Federación promueva; ejecuta sus resoluciones y firma conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago. Todo contrato que obligue económicamente a la Federación, deberá llevar la firma conjunta del Presidente y Tesorero.
Presidente - Atribuciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 16	Los cargos de Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario, Tesorero y Vocales serán elegidos de acuerdo lo establecido en el Estatuto de la FEDERACION por el CONSEJO DE GOBIERNO, en Asamblea ordinaria o extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, como Asamblea Electoral. Corresponde al Presidente de la FEDERACION: a) Ejercer la representación de la FEDERACION. b) Convocar y dirigir las sesiones del CONSEJO DE GOBIERNO y MESA DIRECTIVA. c) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la FEDERACION. d) Ejecutar las Resoluciones tomadas por el CONSEJO DE GOBIERNO. e) Firmar las Resoluciones del CONSEJO DE GOBIERNO y las Disposiciones de la MESA DIRECTIVA. f) Informar y asesorar al CONSEJO DE GOBIERNO sobre los asuntos que se le soliciten. g) Cuantas otras competencias puedan atribuirle las leyes. h) Conjuntamente con el tesorero es responsable de la gestión económica financiera.
Presupuesto	Resolución	005	2010	FEVA	Artículo 1	Aprobar el Presupuesto y Gastos por Viáticos de la Federación Veterinaria Argentina para el año 2010, a fines del normal desarrollo de las actividades institucionales, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente
Presupuesto - carácter	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 40	El presupuesto de la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos previsibles a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos.

						gastos estimados para el mismo. 2. La partida para dicho presupuesto viene de la recaudación por cuota a de los MIEMBROS ACTIVOS y de toda otra actividad admitida por el Estatuto
Presupuesto - estructura	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 41	<p>1. La estructura del presupuesto de la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA comprenderá la partida destinada a la MESA DIRECTIVA, al propio CONSEJO DE GOBIERNO y a las actividades que deba desarrollar la FEDERACION en las distintas Comisiones Nacionales e Internacionales en representación de la Profesión Veterinaria Nacional. a) En este sentido, en el presupuesto se recogerán los criterios de distribución, teniendo en cuenta que resulta prioritaria la participación de todos los COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES del I tanto en los Plenarios, como en las distintas Comisiones de Trabajo Permanentes, Transitorias y Especial b) En cuanto a la MESA DIRECTIVA, la FEDERACION, proveerá los recursos necesarios para cubrir los gastos demanden sus reuniones y el envío de los materiales de consulta a los distintos MIEMBROS ACTIVOS. c) Deberá tenerse muy en cuenta la presupuestación de todos los eventos a los que deba concurrir la FEDERACION en representación de los Profesionales de las Ciencias Veterinarias de la República Argentina sean a nivel Nacional o Internacional. d) Se podrán generar partidas para otras necesidades que surjan por demanda del Consejo de Gobierno.</p>
Presupuesto - aprobación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 42	<p>a) El Presupuesto Anual, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los MIEMBROS ACTIVOS de la FEDERACION, el cual deberá ser enviado a los Miembros Activos con 30 (treinta) días de anticipación a la realización del primer plenario posterior a la Asamblea anual. b) El presupuesto anual podrá ser modificado total o parcialmente durante el ejercicio anual, requiriendo ello la aprobación por mayoría simple de los Miembros Activos. c) Los criterios de reparto del Presupuesto se entenderán automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos.</p>
Presupuesto 2010	Resolución	005	2010	FEVA	Anexo I	<p style="text-align: center;">Presupuesto 2010 FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA PRESUPUESTADO EJECUTADO SALDO</p> <p style="text-align: center;">REUNION DE MESA \$ 90.000,00 REPRESENTACIÓN Y COMISIONES \$ 20.000,00 GASTOS FRANQUEO \$ 1.300,00 GASTOS PAPELERÍA \$ 1.600,00 GASTOS DE PROTOCOLO \$ 800,00 GASTOS DE TELEFONO \$ 4.000,00 PLENARIOS:organiz.-asist de Colegios \$ 30.000,00 HONORARIOS (Cdora -abog- Secret) \$ 8.000,00 GASTOS BANCARIOS \$ 2.000,00 PANVET (cuota) \$ 4.000,00 VIAJES AL EXTERIOR \$ 16.000,00 OTROS (Prensa) \$ 2.000,00 TOTAL\$ 179.700,00</p> <p>1- Estimadas 5 reuniones al año (9 pers. \$1000.-/día/viat + \$1000transp.) por Mesa \$18.000.- aprox.*</p>

						2- Entrevistas con funcionarios, representación en Comisiones y otros 3- Corresponde al tel. cel. Del Presidente 4- Asistencias a Foros y Congresos \$10.000 5- Estimación sobre 3 viajes probables por U\$S 4000 (1 U\$S a 4 pesos) * Viáticos acordados en Mesa Directiva 19 de Febrero de 2010- CABA
Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos"	Decreto	1088	2011	P.E.N	-----	VER TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS
Protección de los animales	Ley	2785	1891	PENAL	Artículo 1	Establece penas por maltratos, multa y cárcel
Protección Animal Maltrato Animal	Ley	14346	1954	P.E.N	Artículo 1	Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de acto de crueldad a los animales
Psicotrópicos	Ley	19303	1971	M. SALUD	Artículo 1	Artículo 17 incluye a los Veterinarios
Psicotrópico - Producto veterinario -	Resolución	979	1993	SENASA	Artículo 1	Receta archivada - elaboración - comercialización - requisitos - Libro Registro, foliado y rubricado por el SENASA, firma del D T habilitado según Decreto 583/67
Psicotrópicos - Comercialización	Resolución	75	2004	SENASA	Artículo 1	Comercialización de productos veterinarios cuya formulación esté integrada por sustancias con actividad psicotrópica - Modifica Res ex 979/93, Circuito venta Ketamina, Libro registro, Talonarios Venta.
Psicotrópicos - Ketamina,	Resolución	812	2011	SENASA	Artículo 1	Modifica Res SENASA 75/2004, Colegios y Consejos Profesionales
Psicotrópicos - Formularios Ketamina	Resolución	004	2011	FEVA	Artículo 1	Unificación de la compra de Talonarios Ketamina
Rabia - lucha	Ley	22953	1983	PEN	-----	A fin de propender a su prevención control y erradicación definitiva se declara de interés nacional en todo el territorio de la república, la lucha antirrábica.
Rabia – manual de procedimiento	Plan Nacional	S/N°	2007	M. SALUD	-----	Manual de normas y procedimientos para la vigilancia, prevención y control de la rabia
Reglamento interno - aprobación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 1	Aprobar el Reglamento Interno de la Federación Veterinaria Argentina en cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 6º Inciso b) del Estatuto, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.
Reglamento interno - modificación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 46	La modificación de los Estatutos y del Reglamento podrá hacerse a iniciativa de la MESA DIRECTIVA o del CONSEJO DE GOBIERNO. En tal caso podrá crear un COMITÉ DE REDACCION, el que elaborará el proyecto. El proyecto pasará a cada MIEMBRO ACTIVO a efectos de realizar las enmiendas y observaciones con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días previos a realizarse la Asamblea donde será sometido a aprobación
Reglamento modificado	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 47	Aprobado por el CONSEJO DE GOBIERNO, corresponderá a la MESA DIRECTIVA, disponer todos los mecanismos conducentes a cumplir los trámites establecidos en la legislación vigente.
Representación – delegación de la	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 7	Un miembro activo podrá delegar su representación sin voto en otro MIEMBRO ACTIVO, cuando no pueda concurrir a las sesiones ordinarias, pero no cuando la sesión tenga el carácter de Asamblea Anual. Para que

						delegación de representación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría en papel membretado y con las firmas de las autoridades respectivas. Dicha autorización deberá ser presentada a la Secretaría al comienzo de la sesión. La delegación de la representación sólo tendrá validez para una sesión específica del CONSEJO DE GOBIERNO, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones cuyo caso será válida también para ésta. El voto de cada MIEMBRO ACTIVO tendrá carácter indivisible
Representante y delegado	Resolución	797	1983	IGJ	Artículo 14	Cuando cualquiera de los representantes de los Colegios o Consejos cesara definitivamente como Presidente Delegado del Colegio o Consejo que representa, éste incorporará a su nuevo Presidente o Delegado. Si el definitivo correspondiera a alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, el Consejo de Gobierno procederá a elegir el reemplazante
Representación Comité Permanente Veterinario del Cono Sur	Resolución	006	2011	FEVA	Artículo 1	Designa representantes del FEVA en la Comisión de Sanidad Animal (CSA) del CVP
Residuos patológicos	Ley	24051	1991	PEN	-----	Ámbito de aplicación y disposiciones generales. Registro de Generadores y Operadores. Manifiesto. Generadores. Transportistas. Plantas de Tratamiento y disposición final. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Régimen penal. Autoridad de Aplicación. Disposiciones Complementarias.
Resoluciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 11	De todas las resoluciones que tome el CONSEJO DE GOBIERNO, se elaborará el correspondiente acto administrativo, salvo cuando el CONSEJO considere suficiente con que conste en Actas.
Salud Pública	Art. Técn	S/N°	1975	FAO/OMS	-----	Veterinaria en Salud Pública - Veterinary Public Health Section alcances e incumbencias
Secretario - Atribuciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 16	EL SECRETARIO o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Mesa Directiva, Redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación, e) citar a las sesiones de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10, d) Llevar el Libro de Actas, de sesiones de Asamblea y Mesa Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados; e) Labrará las actas de lo actuado en las sesiones del Consejo de Gobierno, las que firmará con el Presidente y DOS (2) Miembros Activos del Consejo de Gobierno
Secretario - Atribuciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 17	El Secretario es el máximo responsable de la gestión ordinaria de la FeVA y desarrolla sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Estatuto. Es su responsabilidad: a) Auxiliar en sus funciones al Presidente b) Cumplir con las obligaciones que determina el estatuto de la FEDERACION. c) Será el fedatario de los acuerdos, Resoluciones y Disposiciones de la FEDERACION en los que figure como tal, y con este carácter levantará acta de las sesiones. d) El Secretario cuidará de la confección y custodia de los libros de actas y de las Comisiones Permanentes si correspondiere. Se encargará de la compilación de las resoluciones, disposiciones y documentos elaborados por la FEDERACION. e) Estará bajo su control el envío de toda la documentación a los MIEMBROS ACTIVOS, constatando que los mismos hayan llegado a destino con un adelanto no menor a los Treinta (30) días previos a la realización de la sesión del CONSEJO DE GOBIERNO y con la antelación que requiera el Presidente para las reuniones de MESA DIRECTIVA. f) Llevará diariamente registro de las entradas y salidas producidas en el correo, y mantendrá informado al CONSEJO DE GOBIERNO sobre el estado de las tramitaciones llevadas adelante por la FEDERACION. g) Redactar

						Memoria Anual para su presentación en la Asamblea anual, previa aprobación de la Mesa Directiva.
Secretario - Facultades	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 18	El Secretario está facultado para, en estrecha coordinación con el Presidente, adoptar y aplicar de manera general las decisiones y medidas que exijan la gestión ordinaria y la buena marcha de la FEDERACION. Cuando el Secretario cesa en sus funciones, está obligado a entregar toda la documentación correspondiente a su sucesor en un término no mayor a los TREINTA (30) días de culminada su función.
Sesiones plenarias Ordinarias	Resolución	797	1983	IGJ	Artículo 8	El Consejo de Gobierno sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de los Colegios y Consejos que integran, bastando la presencia de un representante por cada uno de ellos y luego de una hora de fijada convocatoria con los asistentes, excepto en el caso contemplado en el Artículo 6 inciso h), para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del total de Colegio y Consejos que componen la Federación. Cada Colegio y Consejo tiene un voto y el Presidente votará solo en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Colegios y Consejos presentes. Los Colegios y Consejos federados deben tener al día el pago de la cuota establecida en el art. 19 inciso a) y demostrar fehacientemente la cantidad de matriculados activos, para tener derecho a voto. El padrón de Colegios y Consejos con derecho a voto deberá comunicarse a los entes federados con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de reunión del Consejo de Gobierno
Subcomisiones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 24	De las SUBCOMISIONES PERMANENTES Y TEMPORARIAS. 1. Con el fin de agilizar las sesiones del CONSEJO DE GOBIERNO, se elegirán Comisiones Permanentes y Temporarias, de carácter técnico o político, que tratarán previamente los asuntos a debatir en el Plenario, debiendo reunirse al menos antes de realizarse las reuniones ordinarias del Plenario del Consejo. 2. Las Subcomisiones estarán compuestas por los siguientes miembros: a) Un coordinador designado por el CONSEJO DE GOBIERNO. b) Delegados que podrán ser representantes de los MIEMBROS ACTIVOS, ADHERENTES e invitados. Los delegados integrantes no podrán arrogarse la representatividad de la FEDERACIÓN excepto autorización expresa. 3. Las Subcomisiones Permanentes y Temporarias tienen como competencias: a) Efectuar estudios, análisis y evaluaciones sobre cuestiones de trámite que le sean indicadas por el CONSEJO DE GOBIERNO. b) Elaborar anteproyectos. 4. Las Subcomisiones podrán reunirse previamente a la realización de las sesiones ordinarias o bien cuando lo estimen conveniente. Los anteproyectos deberán ser presentados en término y podrá solicitárseles una explicación verbal del mismo elaborado. 5. Los anteproyectos tomarán el carácter de "Proyecto de la FEDERACIÓN" para ser tratados en el Plenario. 6. Los proyectos serán aprobados por el CONSEJO DE GOBIERNO por mayoría simple y tomarán el carácter de Documento, Programa o Resolución de la FEDERACION, según corresponda y se dictará el acta administrativa correspondiente que determine su aprobación por el CONSEJO DE GOBIERNO. 7. Cuando el tenor de un anteproyecto o su urgencia así lo ameriten, el Presidente podrá someterlo directamente a tratamiento en el Plenario, para lo cual Secretaría dispondrá su remisión a los MIEMBROS ACTIVOS con prontitud y celeridad que el caso requiera.
Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos"	Decreto	1088	2011	P.E.N	Artículo 1	El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y dichos animales.

Tesorero - Atribuciones	Resolución	797	1990	IGJ	Artículo 17	EL TESORERO o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva y a las Asambleas. b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, y su cantidad de matriculados activos, ocupándose de todo lo relacionado con las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad, d) Presentar a la Mesa Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos, recursos e inventario, que deberá aprobar la Mesa Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria, e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Mesa Directiva, f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Mesa Directiva. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Mesa Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
Tesorero - Atribuciones	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 19	El Tesorero es el máximo responsable de la gestión económica financiera de la Institución, y desarrolla sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Estatuto. El Tesorero deberá llevar un pormenorizado detalle de gastos y recursos de la Entidad, atender toda la problemática financiera e informar permanentemente a la MESA DIRECTIVA. Corresponde al Tesorero: a) La gestión y coordinación del presupuesto anual. b) Presentar en cada reunión de CONSEJO DE GOBIERNO un informe sobre sus actividades y situación económica financiera de la Entidad. c) Elaborar el proyecto de presupuesto y Balance para su aprobación en la Asamblea anual, previa aprobación de la Mesa Directiva. d) Será responsable de toda la documentación contable exigible de acuerdo con las normas vigentes (Art. 17 del Estatuto).
Uso Título Profesional	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 9	El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá: a) A las personas de existencia visible que estén habilitadas para su ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2; b) A toda entidad o agrupación de personas siempre que la totalidad de sus miembros se encuentren dentro de las condiciones fijadas por el artículo 2. En caso contrario, sólo corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales asociados.
Uso Título Profesional - Arrogación	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 10	Se considerará arrogación o uso indebido de título, a los efectos del artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente el ejercicio de la profesión de médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, incluso guías de cualquier naturaleza; o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos; o el empleo de términos como academia, estudio, consultorio, clínica, sanatorio, farmacia, instituto u otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional. (Conf. Ley 22.035: B.O. 25-07-79)
Uso Título Profesional - Arrogación	Ley	14072	1951	PEN	Artículo 11	Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente ley, ejercieren bajo cualquier denominación tareas propias de la medicina veterinaria, como así los comprendidos en el artículo 10, si no se ajustaran a lo dispuesto en el mismo y a los requisitos que establezca la reglamentación pertinente, sufrirán la pena de prisión de un (1) mes a un (1) año.
Vacunación antiaftosa	Resolución	368	2011	SENASA	Artículo 1	Sustitución del régimen de comercialización y aplicación de vacunas antiaftosa. Inclusión de Veterinarios Privados: Se establece que a los fines de cumplir con la vacunación antiaftosa los productores pueden adquirir dicha vacuna: Inciso a) por medio del Ente Sanitario Local autorizado por SENASA para administrar el Programa Local de Lucha contra la Fiebre Aftosa, o Inciso b) por medio de los veterinarios de la actividad privada de

						jurisdicción de cada plan local de vacunación, autorizados a participar en el Plan Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en la comercialización y/o aplicación de la vacuna antiaftosa sin relación de dependencia con el ente sanitario local, durante las campañas sistemáticas de vacunación.
Veterinarias	Resolución	188	89	Prov. Bs. As Asuntos Agrarios	Artículo 1	Las establecimientos a que se refiere el Decreto Nº 154/89 deberán ajustarse a las siguientes características edilicias generales, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en particular, para cada tipo de establecimiento.
Veterinarias	Ley	10526	1983	Prov. Bs. As	Artículo 1	Todo establecimiento donde se ejercite la medicina veterinaria, deberá hallarse previamente habilitado. A fin, la Reglamentación determinará las condiciones edilicias, de equipamiento y funcionamiento que debe cumplimentar dichos establecimientos.
Veterinarios	Decreto	154	89	Prov. Bs. As	Artículo 1	Habilitación de establecimientos veterinarios en la Provincia de Buenos Aires
Veterinarios privados - Registro	Resolución	1067	1994	SENASA	Artículo 1	Crear en el ámbito del SENASA, el Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados, que será llevado por la Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos,
Vigilancia Epidemiológica	Resolución	988	2005	M. SALUD	-----	Normas de Vigilancia Epidemiológica, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Esquemas Terapéuticos de Enfermedades Priorizadas entre los Estados Partes del Mercosur
Viáticos	Resolución	005	2010	FEVA	Artículo 1	Aprobar el Presupuesto y Gastos por Viáticos de la Federación Veterinaria Argentina para el año 2010, a fin de normalizar el desarrollo de las actividades institucionales, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente. ACTUALIZACIÓN DE VIATICOS convenidos en Mesa Directiva del 19/02/10 REUNION DE MESA DIRECTIVA Viático FeVA: 1. Cuando la Reunión de Mesa Directiva se desarrolla en el interior y Cap. Fed.....\$1000 2. Medio Día (sin pernoctar)\$500 Movilidad: se paga el transporte que se utilice: • Avión; • Micro; • Automóvil (incluye peajes) (el 30% valor NAFTA SUPER a precios de entre \$4.00 - \$4,50 el litro, con previa autorización de Mesa Directiva, cuando se utilice vehículo) Viático Internacional: a cargo de FeVA: pasajes, hotelería (facturado) y por día U\$S 100,00 PLENARIOS Consejos – Colegios y Círculos: con menos de 100 matriculados en los plenarios el aporte de FeVA a éstos de hasta:..... \$ 2400 por año * TODOS LOS GASTOS REALIZADOS SE DEBEN RENDIR CON FACTURAS
Votación	Resolución	002	2011	FEVA	Artículo 8	La votación en las sesiones del CONSEJO DE GOBIERNO, podrá hacerse a la vista, a través de cualquier sistema externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga el CONSEJO DE GOBIERNO. – VER TAMBIEN ELECCIONES
Zooterápicos y biológicos	Ley	13636	1949	M.A y G		Canal veterinario, distribución y comercialización
Zooterápicos y biológicos	Decretos	583 y 3899	1967/19	SENASA	-----	Reglamentan Ley 13636

			72			
Zoterápicos - Marco regulatorio para productos veterinarios	Resolución	11	1993	MERCOSUR	Artículo 24	Registro, DT Veterinaria, Expendio, Instalaciones
Zoterápicos - Marco regulatorio para productos veterinarios	Resolución	345	1994	SENASA	Artículo 1	Incorpora la Resolución 11/GMC/93 al cuerpo normativo del SENASA
Zoterápicos - Categorización	Resolución	1994	2000	SENASA	Anexo	Categorización de productos veterinarios que se comercializarán de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por la Resolución N° 11/93 del Grupo Mercado Común. R.O.A; Receta Archivada Medicamentos venta Libre, Asesoría Técnica. Categorías I, II, III y IV.
Zoterápicos - Categorización	Resolución	609	2007	SENASA	Artículo 1	Categorización de productos veterinarios que se comercializarán de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por la Resolución N° 11/93 del Grupo Mercado Común. Sustituye el anexo de la resolución N° 1994/2000, en relación con la categorización de productos veterinarios
Zoterápicos - Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados	Resolución	1067	1994	SENASA	Artículo 1	Crear en el ámbito del SENASA, el Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados, que será llevado por la Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos